

## RESOLUCIÓN No

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que mediante Queja con radicado N° SCQ- 135-0306-2024 del 13 de febrero de 2024, se denuncia ante la Corporación que *"Desde ayer tenemos un vertimiento de agua, Esta agua esta demasiada contaminada por un vertimiento causado por el señor Wenceslao"*, hechos ocurridos en la vereda El Balsal del municipio de Santo Domingo.

Que el día 22 de febrero de 2024, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta intervención, generándose el informe técnico N° IT-01117-2024 del 01 de marzo del 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES:

La eventualidad presentada en la fuente sin nombre ubicada en las coordenadas  $-75^{\circ} 6'25.133 6^{\circ}32'1.651''$  presuntamente se debió a la descarga del lavado de un estanque de la actividad piscícola que realiza el señor Wenceslao Méndez, teniendo en cuenta las evidencias fotográficas y video presentado por la parte interesada y lo verificado en campo el día de la visita técnica.

En el momento de la visita no se evidenció afectación a los recursos naturales.

La J.A.C. El Balsal, cuenta con concesión de aguas vencida desde el 2017, no ha dado cumplimiento a lo requerido en el auto 135-0087-2020 del 30/06/2020, donde se le requiere iniciar los trámites pertinentes.

Dentro de la concesión de aguas otorgada al señor Wenceslao Méndez, no tiene legalizado el recurso que viene haciendo uso para la actividad piscícola, como tampoco cuenta con un sistema para el manejo adecuado de las aguas residuales de dicha actividad, ni manejo de los lodos.

El color verde que presenta dos de los estanques piscícolas, se debe a que se puede estar presentando una eutrofización (excesonutrientes) presencia de organismos vegetales unicelulares llamados algas, lo que ocurre cuando hay un desequilibrio (alta cantidad) de niveles de nitratos y fosfatos en el agua del estanque, además de no contar con recambio o exceso de comida.

Según la zonificación ambiental el predio denominado Finca El Costeño del municipio de Santo Domingo no presenta restricciones con el EOT municipal ni

los acuerdos Corporativos, no tiene intersecciones en ronda hídrica, y no cuenta con determinante ambiental POMCA o área protegida. (...)"

Que mediante Resolución N° RE-00714-2024 del 24 de marzo del 2024, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA**, al señor **WENCESLAO MÉNDEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.529.971, por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de protección y aprovechamiento de las aguas, por las actividades de lavados y descargas en la fuente sin nombre ubicada en las coordenadas -75° 6'25.133 6°32'1.651", en la vereda el Balsal del Municipio de Santo Domingo, producto de la actividad piscícola.

Que mediante el artículo segundo de la citada actuación, se requiere al señor **WENCESLAO MÉNDEZ GARCÍA**, para que en un término de treinta (30) días proceda a realizar las siguientes acciones:

- Presentar diseño de los estanques, implementar un sistema para el tratamiento de las aguas provenientes de los estanques piscícolas e información técnica del manejo de los lodos.
- Solicitar la modificación de la concesión de aguas para incluir el uso piscícola.

**PARAGRAFO:** Abstenerse de realizar descargas directas de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola y demás actividades, que puedan afectar la calidad del recurso hídrico de las fuentes que se encuentran a los costados del predio.

Que mediante Correspondencia externa con radicado CE-13714-2024 del 21 de agosto de 2024, se indica ante la Corporación "se están haciendo Vertimientos por peceras en mal estado, afectando el estado actual de la montaña y nacimientos agua que están cerca de las mismas. También hay malos olores por gallineros en la finca. 5 Familias afectadas. por el señor Wenseslao Méndez, Santo Domingo el Balsal - relacionado con exp 056900343351"

Que el día 27 de agosto del 2024, se realizó visita técnica de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante Resolución N° RE-00714-2024 del 24 de marzo del 2024, generándose el informe técnico N° IT-05799-2024 del 03 de septiembre del 2024, en el cual se plasman las siguientes conclusiones:

"(...)

## **26. CONCLUSIONES:**

Durante la visita y recorrido por el predio denominado "Finca el Costeño" se pudo evidenciar que las actividades piscícolas y pecuarias se están realizando normalmente.

No se evidencia la construcción de los tanques para el manejo y tratamiento de las aguas residuales, provenientes del lavado de peces y estanques, tampoco se observa que hayan presentado a la corporación los planos y diseños de los mismos.

El señor WENCESLAO MÉNDEZ GARCÍA, no ha iniciado trámite alguno con el objetivo de modificar el permiso de concesión de agua, a fin de incluir el uso piscícola, tal y como se le requirió en la resolución RE-00714-2024.

La comunidad asentada en la parte baja de esta propiedad, manifiesta su preocupación con las peceras, argumentando que estas se encuentran rotas y con demasiadas filtraciones, razón por la cual se presentan humedades en las construcciones y pudrición en las raíces de los árboles (...)."

Que mediante Resolución N° RE-03495-2024 del 10 de septiembre del 2024, se dispone **DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA**, de la Resolución N° RE-00714-2024 del 24 de marzo del 2024 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita", dejando sin efecto la misma y se requiere al señor **WENCESLAO MÉNDEZ GARCÍA**, para que en un término de treinta (30) días, dé cumplimiento a las siguientes acciones:

- Realizar el mantenimiento y las adecuaciones necesarias a los estanques piscícolas, a fin de evitar pérdidas y filtraciones de agua, que puedan comprometer la estabilidad de la montaña.
- Presentar el diseño de los estanques piscícolas establecidos
- Implementar un sistema para el tratamiento de las aguas provenientes de los estanques piscícolas e información técnica del manejo de los lodos.
- Solicitar la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 135-0249-2017 del 6/12/2017 en el sentido de incluir el uso piscícola.

Además, se advierte que deberá abstenerse de realizar descargas directas de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola y demás actividades, que puedan afectar la calidad del recurso hídrico de las fuentes que se encuentran a los costados del predio.

Que mediante el artículo cuarto se solicita a La Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Santo Domingo y al Comité Municipal de Gestión del Riesgo, para que, de acuerdo a sus competencias, realice visita técnica al predio identificado con FMI- 0003229 y PK predios 6902003000000800013 en la vereda el Balsal, a fin de establecer y determinar la amenaza y vulnerabilidad de las viviendas asentadas en la parte baja del predio donde se ubican las peceras.

Que mediante Queja ambiental con radicado SCQ-135-1643-2024 del 07 de octubre del 2024, se denuncia que, "están contaminando el agua, el viernes 4 de octubre se murieron aproximadamente 300 peces y los están tirando a la quebrada de donde los habitantes consumen el agua, cuando mueren las gallinas las tiran a la quebrada o las dejan a la intemperie, pueden ser evidenciados en estos momento con la presencia de muchos gallinazos en la zona, los tiran a los lados de las peceras."

Que en atención a la queja descrita el día 10 de octubre del 2024, se realiza visita técnica con la finalidad de verificar los hechos denunciados y el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución N° RE-03495-2024 del 10 de septiembre del 2024, generándose el informe técnico N° **IT-07256-2024 del 25 de octubre del 2024**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

### **OBSERVACIONES:**

Durante el recorrido se logró evidenciar que las actividades piscícolas y avícolas se siguen realizando, identificando 4 estanques piscícolas con alrededor de 8000 peces de las especies Cachama, Tilapia y Nilótica, así como un galpón para aves de corral con una capacidad instalada para aproximadamente 400 aves.

Los 4 estanques se encuentran en producción a un llenado con una profundidad aproximada de 60 centímetros, con peces que tienen aproximadamente 2 meses de sembrados. El agua de los estanques no presenta olores ni colores que demuestren estancamiento o malas condiciones sanitarias.



**Imagen 1. Estanques piscícolas.**

Contiguo al galpón se encuentran almacenados bultos de gallinaza seca, la cual es empleada para la fertilización en diferentes cultivos de la zona, según indica el señor Víctor Méndez.

Así mismo, menciona que los lodos resultantes de los estanques piscícolas son recogidos cada 8 meses en el proceso de lavado y desinfección y que son dispuestos como materia orgánica en los cultivos de la finca.



Durante el recorrido no se evidenció la construcción de los tanques para el manejo y tratamiento de aguas residuales provenientes de la producción piscícola, para lo cual el señor Víctor Méndez indica que no se han construido debido a la falta de recursos para su implementación.

En cuanto a la concesión de aguas que debe tramitar el señor Wenceslao Méndez no se evidencia en los registros de la corporación la radicación de la solicitud de modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 135-0249-2017 del 6/12/2017, con el fin de incluir la actividad piscícola, sin embargo, al revisar las condiciones y características del predio se identifica que éste cumple con los criterios para ser registrado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, tal como se indica en la resolución con radicado REO2011-2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO PARA EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HIDRICO - RURH, DE VIVIENDAS RURALES DISPERSAS.

Sector	Actividad	Unidad	Individuos y/o Unidades Máximas Totales Subsistencia	Individuos y/o Unidades a partir de la cual se considera Actividad Productiva
<b>PECUARIO</b>				
Avícola	Engorde-Postura	Animal	999	1.000
	Sacrificio	Animal	999	1.000
<b>PISCICOLA</b>				
(Peces de aguas calidas) Aguas Cálidas (Tilapia)	Densidad de siembra	Animal	11.999	12.000

Imagen 3. Criterios para definir subsistencia según el protocolo RURH.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03495-2024 del 10/09/2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar el mantenimiento y las adecuaciones necesarias a los estanques piscícolas, a fin de evitar pérdidas y filtraciones de agua, que puedan comprometer la estabilidad de la montaña.	10/10/2024		x		No se evidencian ni se han reportado actividades de adecuación de los estanques piscícolas.
Presentar el diseño de los estanques piscícolas establecidos	10/10/2024		x		No se han allegado los diseños correspondientes.
Implementar un sistema para el tratamiento de las aguas provenientes de los estanques piscícolas e información técnica del manejo de los lodos.	10/10/2024		x		No se han implementado las obras. El señor Víctor Méndez indica que no se han realizado por falta de recursos.
Solicitar la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 135-0249-2017 del 6/12/2017 en el sentido de incluir el uso piscícola.	10/10/2024			x	No se ha solicitado la modificación, sin embargo, el predio cumple con los criterios para la migración de la concesión de aguas hacia el registro RURH.
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b>	Número de Requerimientos a cumplir: 3 requerimientos no cumplidos y 1 requerimiento parcialmente cumplido.				

En lo correspondiente a la especificado en la queja con radicado SCQ-135-1643-2024 del 7/10/2024 no se evidenció en campo la disposición de residuos ni animales muertos en la fuente hídrica ni en las zonas colindantes al galpón y los estanques, tampoco se encontraron rastros que permitieran identificar dicha práctica, además, no se observaron gallinazos sobre el predio.

En cuanto a la mortandad de peces, el señor Víctor Méndez indicó que se esta se debió a que uno de sus estanques fue vandalizado por una persona ajena al predio, quien reventó la tubería que controla el flujo del agua del estanque, ocasionando la muerte de alrededor de 2000 peces en etapa de dedinos y que los peces muertos fueron enterrados dentro del predio.

## 26. CONCLUSIONES:

Las actividades productivas de piscicultura y avicultura se continúan realizando en el predio denominado "Finca El Costeño".

En el predio no se han implementado los tanques para el manejo y tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola. Tampoco se han allegado a la corporación los diseños de dichos tanques ni de los estanques piscícolas implementados.

El señor WENCESLAO MÉNDEZ GARCÍA, no ha iniciado tramite alguno con el objetivo de modificar el permiso de concesión de agua a fin de incluir el uso piscícola, sin embargo, el predio cumple con los criterios para la migración de la concesión de aguas hacia el registro RURH.

A la fecha, La Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Santo Domingo y el Comité Municipal de Gestión del Riesgo no han remitido a la corporación información sobre diligencias realizadas frente a este asunto, tal y como se solicita en la RE-03495-2024 del 10/09/2024.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 del 2015, establece:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas.** En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

(...)

7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.

(...)

Que es función de **Cornare** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** por última vez, al señor **WENCESLAO MÉNDEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.529.971, para que, en un término de cuarenta y cinco (45) días, ejecute las siguientes acciones:

- Realizar el mantenimiento y las adecuaciones necesarias a los estanques piscícolas, a fin de evitar pérdidas y filtraciones de agua, que puedan comprometer la estabilidad de la montaña.
- Presentar el diseño de los estanques piscícolas establecidos
- Implementar un sistema para el tratamiento de las aguas provenientes de los estanques piscícolas e información técnica del manejo de los lodos.

**Parágrafo 1º:** Se recomienda mantener los estanques en adecuadas condiciones a fin de evitar pérdidas y filtraciones de agua, que puedan comprometer la estabilidad del suelo y de las viviendas vecinas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a La Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Santo Domingo y al Comité Municipal de Gestión del Riesgo, presentar informe de las acciones adelantadas, encaminadas a determinar la amenaza y vulnerabilidad de las viviendas asentadas en la parte baja del predio donde se ubican las peceras, de conformidad con lo requerido mediante la Resolución N° RE-03495-2024 del 10 de septiembre del 2024

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **WENCESLAO MÉNDEZ GARCÍA**, que una vez revisadas las condiciones y características del predio se identifica que éste cumple con los criterios de vivienda rural dispersa, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1210 del 2020 y adoptado por la Corporación mediante la Resolución N° RE-02011-2022; en este sentido se procederá a dejar sin efectos la Concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución con radicado N° 135-0249-2017 del 6/12/2017 y se procederá con el respectivo Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al equipo técnico de la Regional Porce Nus, verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados, una vez transcurrido el termino otorgado.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **WENCESLAO MÉNDEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.529.971, localizado en la vereda El Balsal del municipio de Santo Domingo; haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011, además copia controlada del informe técnico N° IT-07256-2024 del 25 de octubre del 2024.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de **Cornare**, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Alejandría,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora regional Porce Nús  
Expediente: 056900343351  
Técnico: Sebastián Castaño  
Fecha: 28/10/2024  
Proyectó: Abogada / Paola Gómez